INICIAITIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 513, 514 Y 515 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Elena Edith Segura Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción 1, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 513 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo representa mucho más que una actividad económica; es una de las expresiones más importantes de la dignidad humana. A través del trabajo, millones de mexicanas y mexicanos construyen su proyecto de vida, sostienen a sus familias y contribuyen al desarrollo económico y social de nuestro país. Por ello, garantizar condiciones laborales justas y seguras constituye una responsabilidad ineludible del Estado mexicano.

La justicia laboral es un pilar fundamental para equilibrar la relación entre empleadores y personas trabajadoras, asegurando el respeto a derechos esenciales como un salario digno, la seguridad social, la salud en el trabajo y la protección frente a riesgos y abusos. Un sistema laboral sólido fortalece la paz social, impulsa la productividad y consolida una economía más competitiva con sentido humano.

En ese contexto, la reforma publicada el 4 de diciembre de 2023 a la Ley Federal del Trabajo marcó un momento histórico al actualizar, después de más de cinco décadas, la tabla de enfermedades de trabajo. Con esta modificación se incorporaron 88 nuevos padecimientos, ampliando el catálogo para reconocer enfermedades

relacionadas con la salud mental, como el estrés, la ansiedad y la depresión; se incluyó el Covid-19 como enfermedad de trabajo en determinados supuestos; se ampliaron los tipos de cáncer de origen laboral y se incorporaron padecimientos específicos que afectan a las mujeres trabajadoras.

Esta actualización respondió a una necesidad impostergable. Durante 52 años, la legislación permaneció sin modificaciones en esta materia, a pesar de los avances científicos, tecnológicos y médicos. Gracias al trabajo coordinado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue posible construir una reforma sustentada en evidencia científica y armonizada con la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud (https://www.gob.mx/stps/prensa/se-congratula-stps-por-actualizacion-de-las-tablas-de-enfermedades-de-trabajo-tras-medio-siglo-sin-cambios?idiom=es).

Sin duda, esta reforma representa un avance significativo en la protección de los derechos laborales y constituye un acto de justicia social para miles de trabajadoras y trabajadores

que hoy cuentan con un marco legal más moderno y acorde con la realidad del mundo del trabajo.

Por eso, el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de impulsar un marco jurídico que no permanezca estático frente a los avances de la ciencia y de la medicina del trabajo. Nuestra obligación es generar mecanismos institucionales que permitan la revisión periódica de la tabla de enfermedades de trabajo, con base en evidencia científica, criterios técnicos y la participación de especialistas, instituciones académicas reconocidas y de prestigio, organizaciones sindicales, representantes del sector productivo y autoridades competentes. Solo así podremos garantizar que la legislación laboral continúe siendo un instrumento eficaz para proteger la salud, la integridad y los derechos de quienes todos los días contribuyen al desarrollo de nuestro país.

La prevención de las enfermedades laborales representa un beneficio no sólo para las personas trabajadoras sino, también, para las empresas y el Estado mexicano.

Un entorno laboral seguro reduce los accidentes y enfermedades, fortalece la productividad, disminuye los costos derivados de incapacidades y atención médica, favorece la estabilidad en el empleo y genera condiciones para un crecimiento económico más justo, incluyente y sostenible.

El fortalecimiento de la justicia laboral exige una auténtica coordinación entre los poderes del Estado. El Poder Ejecutivo aporta la experiencia técnica y administrativa para identificar los riesgos emergentes y las necesidades de actualización; el Poder Legislativo tiene la responsabilidad constitucional de traducir esos avances en un marco jurídico sólido, moderno y acorde con la realidad nacional. Esta colaboración institucional no debe entenderse como una facultad aislada, sino como un compromiso permanente en favor de las y los trabajadores mexicanos.

Como legisladores, debemos enfrentar eficazmente los desafíos del futuro y construir leyes que respondan a una sociedad en constante transformación.

No podemos ni mucho menos debemos permitir que transcurran nuevamente décadas sin revisar instrumentos fundamentales para la protección de la salud laboral. La legislación debe evolucionar al mismo ritmo que evolucionan la ciencia, la tecnología, los procesos productivos y las condiciones de trabajo.

Proteger la salud de los trabajadores que todos los días impulsan el desarrollo económico y social de México no constituye únicamente una obligación jurídica, debemos tener presente que es un derecho humano establecido en la Carta Magna y en tratados internacionales suscritos por el Estado. Asimismo, representa un mandato del pueblo mexicano, un compromiso ético y cumplir con la promoción de la justicia social.

Detrás de cada enfermedad laboral existe un ser humano, una persona, una familia y un proyecto de vida que merece ser protegido por las instituciones del Estado, cuya creación fue precisamente para eso.

Por ello hagamos de la actualización permanente de la tabla de enfermedades de trabajo una política de Estado y no una medida extraordinaria. Consolidemos un modelo de justicia laboral preventivo, moderno y basado en evidencia científica, donde la protección de la salud ocupacional sea una prioridad permanente y no una respuesta tardía a los cambios del mundo del trabajo.

Sigamos fortaleciendo un marco legal que coloque en el centro a las personas trabajadoras, que reconozca su aportación al desarrollo nacional y que garantice condiciones laborales dignas, seguras y saludables para las generaciones presentes y futuras. Porque un país que protege a sus trabajadores es un país que fortalece su economía, consolida la justicia social y construye un futuro con mayores Por lo expuesto y fundado someto a consideración iniciativa con proyecto de: oportunidades para todas y todos.

Para mejor explicación de la reforma propuesta se ofrece el siguiente comparativo:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

LEY FEDERAL DE TRABAJO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ~~actualizará~~ simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional. Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia. **Sin correlativo** El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.	**Artículo 513.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **actualizara cada 2 años en el mes de enero** simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional. Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar en el **mes de septiembre del año anterior al año de la actualización** la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia. **Dichas opiniones emitidas por la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los especialistas deben ser entregadas en el mes de diciembre del mismo año de la solicitud.** **La actualización en** el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.
Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas ~~al menos cada cinco años a partir de su publicación o~~ cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen. Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe ~~considerar~~ el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.	**Artículo 514.-** Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, **deben ser actualizadas en cualquier momento cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.** Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe **incorporar** el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.
Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ~~pondrá a disposición~~ de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su ~~consideración~~ y en su caso, inicio del proceso legislativo ~~conducente~~. **Sin correlativo.**	Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **debe entregar en un plazo de 15 días naturales** a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su **respectiva autorización en un plazo de 30 días naturales.** **Una vez autorizado, será remitido al Poder Legislativo para iniciar inmediatamente el proceso legislativo correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 513 a 515 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** los artículos 513 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **actualizará cada 2 años en enero,** simultáneamente, las Tablas de Enfermedades de Trabajo para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las tablas y del catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar en el **mes de septiembre del año anterior al año de la actualización** la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

Dichas opiniones emitidas por la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los especialistas deben ser entregadas en diciembre del mismo año de la solicitud.

La actualización en el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

Artículo 514. Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, **deben ser actualizadas en cualquier momento cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.**

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe **incorporar** el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

Artículo 515.- Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **debe entregar en un plazo de 15 días naturales** a la persona titular del Poder Ejecutivo federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su **respectiva autorización en un plazo de 30 días naturales.**

Una vez autorizado, será remitido al Poder Legislativo para iniciar inmediatamente el proceso legislativo correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2026.

Diputada Elena Edith Segura Trejo (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/